



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120117325 DEL 26-11-2019**

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor VÍCTOR ENRIQUE PÁJARO BARROS, en contra de la Resolución No. 20192120095995 de 27 de agosto de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, identificándola como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

A través de la **Resolución No. 20192120011135 del 26 de febrero de 2019**, publicada el día 27 del mismo mes y año, se conformó la lista de elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 58986**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del aspirante **ERNESTO RAFAEL ROCHA MARTELO**, quien ocupa la posición No. 1 en la precitada Lista de Elegibles bajo el argumento de considerar que "No cumple con los requisitos de estudios solicitados por la OPEC. La Licenciatura en Básica Primaria no se encuentra entre los estudios solicitados".

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019**, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. **58986**.

El señor **ERNESTO RAFAEL ROCHA MARTELO** con escrito radicado bajo el número 20196000546522 del 05 de junio de 2019 ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando:

*"(...) Desde el año 2016 tengo vínculos con el SENA con el cargo de Instructor para un total de 17 meses según dos certificaciones laborales del SENA que aporté en los términos establecidos por las normas del concurso, es de mencionar que es experiencia SENA. En cuanto a estudios aporte: Título de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental. Como lo demuestro en los puntos Primero y segundo cumplo a cabalidad el cumplimiento de requisitos mínimos. (...)"*

Posteriormente, a través de la Resolución No. 20192120095995 de 27 de agosto de 2019, la CNSC decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019, resolviendo:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120011135 del 26 de febrero de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ERNESTO RAFAEL ROCHA MARTELO**, y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo. (...)"*

El señor **VÍCTOR ENRIQUE PÁJARO BARROS** con escrito radicado en la CNSC bajo el No. 201909090046 de 9 septiembre de 2019, al cual dio alcance con el radicado de entrada No. 20196000896602 del 30 de septiembre de 2019, interpuso Recurso de Reposición en contra de la decisión contenida en la Resolución No. 20192120095995 de 27 de agosto de 2019, solicitando excluir de la lista de elegibles conformada para el empleo **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 58986**, al señor **ERNESTO RAFAEL ROCHA MARTELO**.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor VÍCTOR ENRIQUE PÁJARO BARROS, en contra de la Resolución No. 20192120095995 de 27 de agosto de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

## II. MARCO NORMATIVO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004 prevé como una función de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionada con la aplicación de las normas de carrera administrativa, entre otras, la contemplada en el literal a), que señala:

*"(...) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...)"* (Marcación fuera de texto).

A su turno, el literal h) del artículo en comento, preceptúa:

*"(...) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (...)"*

Conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA está asignada al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

## III. RECURSO DE REPOSICIÓN.

El señor VÍCTOR ENRIQUE PÁJARO BARROS fundamenta el recurso de reposición en los siguientes argumentos:

*"(...) El señor Ernesto Rafael Rocha Martelo entre sus documentos aportados para cumplir con los requisitos académicos certifica estudios en LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, expedido por el Instituto Superior Rural de Pamplona, CARRERA LA CUAL NO SE ENCUENTRA EN ALTERNATIVAS DE ESTUDIO para la OPEC NO. 58986."*

*La CNSC considera que la LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL se encuentra en el mismo núcleo básico que la LICENCIATURA EN BIOLOGÍA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL; sin embargo se pasa por alto el parágrafo 1 del artículo 2 de la resolución 1458 de 2017 que expresa "Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo vacante el SENA definirá, de entre los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en este Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas para la provisión del correspondiente empleo", en otras palabras NO por pertenecer dos formaciones profesionales al mismo núcleo básico de conocimiento obligatoriamente deben aplicar a una misma OPEC porque como lo acabamos de anunciar el SENA es quien define del Manual Especifico de funciones la o las profesiones específicas requeridas para la provisión del correspondiente empleo."*

*Los tres niveles de educación formal son: Preescolar, educación básica primaria y básica secundaria, y educación media.*

*La educación formal se organiza en tres niveles:*

*a) El preescolar, que comprenderá mínimo un grado obligatorio*

*b) La educación básica, con una duración de nueve grados que se desarrollará en dos ciclos:*

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor VÍCTOR ENRIQUE PÁJARO BARROS, en contra de la Resolución No. 20192120095995 de 27 de agosto de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*La educación básica primaria de cinco grados y la educación básica secundaria de cuatro grados  
c) La educación media con una duración de dos grados.*

*Por lo expuesto en los dos últimos párrafos podemos observar que existen profesionales para capacitar a las personas en los distintos niveles de la educación formal, con unos límites establecidos, como es el caso de los Licenciados en Educación Básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental; que corresponde a profesionales que como dice el perfil de salida de este mismo programa en algunas de las universidades : El egresado de la Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental estará en capacidad de: Desempeñarse con idoneidad como docente de las asignaturas de su área en los niveles de la educación básica y participar en tareas de supervisión y evaluación docente en su área.*

*Al considerar la CNSC la no exclusión del participante Ernesto Rafael Rocha Martelo justificando su decisión en que en el SNIES aparece el título aportado por el participante en el mismo núcleo básico de conocimientos de otros programas requeridos en la OPEC 58986; tajantemente deja de lado que aunque los programas estén dirigidos a formar profesionales, cada uno se orienta a formar en los distintos niveles de la educación formal, por ejemplo; los LICENCIADOS EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, es un profesional que su perfil de salida se orienta a formar jóvenes desde la básica primaria hasta 92 de educación básica secundaria; límites que no pueden ser ignorados por la CNSC.*

*Para finalizar es importantes señalar que muchas personas no participaron en las diferentes OPEC por no encontrar su título en las distintas alternativas de estudio, aunque si se encontraban otras con el mismo núcleo básico del conocimiento de su profesión y las muchas más que han sido excluidas por la CNSC porque sus profesiones no se encontraban en la especificadas en el manual de funciones del SENA aunque en dicho manual si se encontraban otras profesiones del mismo ciclo básico al excluido. Como se puede observar en el Anexo Empleos del Nivel Instructor del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Nivel Instructor, con Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017, el concursante Ernesto Rocha Martelo, no presento un título profesional dentro de los exigidos en la OPEC 58986, por lo tanto pido muy respetuosamente analizar la decisión tomada en la Resolución NO CNSC — 20192120095995, por la cual se decide la actuación administrativa iniciada a través del auto NO 20192120006194 del 24 de mayo de 2019 en el marco de la convocatoria NO 436 de 2017 — SENA, y confirmar o no si dicho participante fue admitido al concurso sin cumplir los requisitos mínimos exigidos por esta convocatoria.*

*(...)"*

Posteriormente, el señor **PÁJARO BARROS** con escrito radicado en la CNSC con el número 20196000896602 del 30 de septiembre de 2019, dio alcance al recurso de reposición allegando copia de la respuesta dada a la señora Alejandra María Steer Álvarez, por el Ministerio de Educación Nacional, sobre la diferencia entre las profesiones Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental y la Licenciatura en Biología y Educación Ambiental.

#### **IV. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58986 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**Propósito principal del empleo:** *Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

**Requisitos de Estudio:** *Ocupaciones de asistencia en ciencias naturales y aplicadas, Asistentes en saneamiento ambiental.*

**Requisito de Experiencia:** *Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

**Alternativa de estudio:** *PROFESIONAL EN ADMINISTRACION AMBIENTAL, QUIMICA AMBIENTAL, QUIMICA, INGENIERIA QUIMICA, INGENIERIA BIOQUIMICA, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA, INGENIERIA GEOGRAFICA Y AMBIENTAL, INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE, INGENIERIA DEL DESARROLLO*

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor VÍCTOR ENRIQUE PÁJARO BARROS, en contra de la Resolución No. 20192120095995 de 27 de agosto de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

AMBIENTAL, INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA, INGENIERIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO, INGENIERIA AMBIENTAL, INGENIERIA AGROFORESTAL, INGENIERIA FORESTAL, BIOLOGIA, LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL, ECOLOGIA, INGENIERIA BIOTECNOLÓGICA.

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia. (...)"

Conforme la información reportada por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para desempeñar el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58986, frente al requisito de estudios, el aspirante debe acreditar "Ocupaciones de asistencia en ciencias naturales y aplicadas, Asistentes en saneamiento ambiental", exigencia que según lo previsto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contempla una alternativa, misma que prevé el título de **Licenciatura en Biología y Educación Ambiental**.

Partiendo de lo anterior y descendiendo al caso concreto, se tiene que el señor **ERNESTO RAFAEL ROCHA MARTELO**, con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de estudios en el marco de la Convocatoria 436 de 2017, aportó el título en Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, expedido por el Instituto Superior Rural de Pamplona el 10 de agosto de 2012, formación para la cual fue definido el pesúm académico que según seguido se detalla:

Consultar Pensum						
Metodología				Modalidad		
DISTANCIA				UNIVERSITARIA		
Programa				Jornada	No. Periodos	
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL				DIURNA	10	
Descripción				Fecha de Inicio	Estado	
PENSUM LIC. EN EDU BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES 2005				2005-1	EN OFERTA	
Periodo: 1						
Código	Nombre de la Materia	HT	HP	HTP	Créditos	Requisitos
011PP014PR	BIOLOGÍA GENERAL	-	-	-	3	3
011PP016BS	INFORMATICA I	-	-	-	1	1
011PP012BS	INTRODUCCIÓN A LA PEDAGOGÍA	3	-	-	-	3
011PP015PR	LECTOESCRITURA	-	-	-	2	2
011PP017BS	MATEMÁTICA BÁSICA	-	-	-	2	2
011PP011BS	METODOLOGÍA Y ESTRATEGIAS E,A,D	3	-	-	-	3
011PP013BS	SOCIALES	1	-	-	-	1
Periodo: 2						
Código	Nombre de la Materia	HT	HP	HTP	Créditos	Requisitos
011PP024PR	BIOLOGÍA VEGETAL	-	-	-	3	3
011PP021BS	DIDÁCTICA GENERAL	3	-	-	-	3
011PP025BS	ECOLOGÍA GENERAL	-	-	-	3	3
011PP026BS	INFORMATICA II	-	-	-	1	1
011PP027BS	INGLES I	-	-	-	1	1
011PP022BS	PSICOLOGÍA GENERAL	2	-	-	-	2
011PP023SH	SOCIOLOGÍA GENERAL	1	-	-	-	1
Periodo: 3						
Código	Nombre de la Materia	HT	HP	HTP	Créditos	Requisitos
011PP031BS	DISEÑO CURRICULAR	3	-	-	-	3
011PP037BS	ESTADÍSTICA	-	-	-	2	2
011PP036BS	INGLES II	-	-	-	1	1
011PP032BS	PSICOLOGÍA EVOLUTIVA	-	-	-	2	2
011PP035PR	QUÍMICA INORGANICA	-	-	-	3	3
011PP034PR	RECURSOS NATURALES	-	-	-	3	3
011PP033BS	TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN	1	-	-	-	1
Periodo: 4						
Código	Nombre de la Materia	HT	HP	HTP	Créditos	Requisitos
011PP041BS	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS	3	-	-	-	3
011PP047BS	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION I	-	-	-	2	2
011PP043BS	PSICOLOGÍA DEL APRENDIZAJE	2	-	-	-	2
011PP046PR	QUÍMICA ORGÁNICA	-	-	-	3	3
011PP045PR	RECURSO HÍDRICO	-	-	-	3	3
011PP044SH	SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN	1	-	-	-	1
011PP042BS	TÉCNICAS DE LA EVALUACIÓN	-	-	-	2	2
Periodo: 5						
Código	Nombre de la Materia	HT	HP	HTP	Créditos	Requisitos
011PP051PR	ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN EDUCATIVA	-	-	-	2	2
011PP054PR	BIOLOGÍA ANIMAL	-	-	-	3	3
011PP056PR	BIOQUÍMICA	-	-	-	3	3
011PP057PR	FÍSICA	-	-	-	3	3
011PP053BS	FUNDAMENTOS DE LA CONSEJERÍA	2	-	-	-	2
011PP052BS	PSICOLOGÍA SOCIAL	2	-	-	-	2
011PP055PR	SANEAMIENTO AMBIENTAL	-	-	-	3	3

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor VÍCTOR ENRIQUE PÁJARO BARROS, en contra de la Resolución No. 20192120095995 de 27 de agosto de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Período: 6						
Código	Nombre de la Materia	HT	HP	HTP	Créditos	Requisitos
011PP068PR	BIOFÍSICA	-	-	3	3	
011PP064PR	ECONOMÍA AMBIENTAL	-	-	3	3	
011PP065BS	EDUCACIÓN SEXUAL	1	-	-	1	
011PP062PR	GENÉTICA	-	-	3	3	
011PP061SH	LEGISLACIÓN EDUCATIVA	2	-	-	2	
011PP063BS	MEDIOS DIDÁCTICOS	-	-	1	1	
011PP067BS	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN II	-	-	2	2	

Período: 7						
Código	Nombre de la Materia	HT	HP	HTP	Créditos	Requisitos
011PP075PR	BIOTECNOLOGÍA	-	-	3	3	
011PP073SH	ÉTICA PROFESIONAL DOCENTE	2	-	-	2	
011PP077PR	FORMULACIÓN DE PROYECTOS	-	-	2	2	
011PP072BS	MICROENSEÑANZA	-	-	2	2	
011PP071BS	PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL PEI	-	-	2	2	
011PP076BS	SEMINARIO	-	-	2	2	
011PP074PR	SISTEMAS AMBIENTALES RURALES Y URBANOS	-	-	3	3	

Período: 8						
Código	Nombre de la Materia	HT	HP	HTP	Créditos	Requisitos
011PP084SH	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	1	-	-	1	
011PP082BS	ESCUELA NUEVA	-	-	2	2	
011PP085SH	LEGISLACIÓN AMBIENTAL	3	-	-	3	
011PP083BS	PRACTICA I	-	3	-	3	
011PP088PR	PROYECTOS AMBIENTALES RURALES Y URBANOS	2	-	-	2	
011PP081BS	RECREACIÓN	-	-	1	1	

Período: 9						
Código	Nombre de la Materia	HT	HP	HTP	Créditos	Requisitos
011PP092SH	ESTADO COLOMBIANO	1	-	-	1	
011PP093SH	GESTIÓN AMBIENTAL	-	-	2	2	
011PP091PR	PRÁCTICA II	-	5	-	5	
011PP094PR	TRABAJO DE GRADO I	-	-	5	5	

Período: 10						
Código	Nombre de la Materia	HT	HP	HTP	Créditos	Requisitos
011PP101PR	TRABAJO DE GRADO II	-	4	-	4	

Tipos de Requisitos: R - Requisito, C - Correquito, N - Nota mínima

Con fundamento en lo anterior, cabe destacar las consideraciones esbozadas por el Ministerio de Educación al momento de desatar la consulta elevada por la señora Alejandra María Álvarez, sobre la diferencia existente entre los programas de Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental y la Licenciatura en Biología y Educación Ambiental, donde señaló:

*"(...) No obstante, las diferencias o posibles similitudes entre los planes de estudio y entre los perfiles de egreso de los programas académicos antes referidos no pueden generalizarse, en tanto las instituciones de Educación Superior que otorgan dichos títulos, en el marco de su autonomía, pueden ofrecer formación en áreas o campos diversos de conocimiento, incluyendo componentes disciplinares y pedagógicos, con propósitos de formación y perfiles de egreso diferenciados que los habiliten para el desempeño profesional en uno o más ciclos o niveles de formación: educación básica primaria, educación básica secundaria, educación básica (primaria y secundaria) o educación media. (...)"*

Partiendo de lo anterior, se resalta que el pensum académico definido para la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental en el Instituto Superior Rural de Pamplona, en los semestres 1º, 2º y 5º, comprende las materias de **Biología General**, **Biología Vegetal** y **Biología Animal**, respectivamente, hecho que da cuenta de la relación existente entre el título exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y el acreditado por el señor ROCHA MARTELO, disciplinas que además pertenecen al mismo Núcleo Básico de Conocimiento, como fue referido en la Resolución No. 20192120095995 de 27 de agosto de 2019.

En concordancia, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política, precepto que desarrolla la autonomía universitaria, previendo que: "Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado", de donde surge que las instituciones de educación superior gozan de libertad académica, administrativa y económica, detentando la competencia para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y otorgar los títulos correspondientes conforme a sus denominaciones internas, por lo que una denominación diferente en un programa académico, no conlleva como lo resalta el actor, al incumplimiento de la exigencia establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58986, toda vez que el título de Licenciatura en Educación Básica

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor VÍCTOR ENRIQUE PÁJARO BARROS, en contra de la Resolución No. 20192120095995 de 27 de agosto de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como fue enunciado, se enmarca dentro del requisito previsto para el desempeño del empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar el recurso de reposición promovido por el señor **VICTOR ENRIQUE PAJARO BARROS**, en contra de la Resolución No. 20192120095995 de 27 de agosto de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

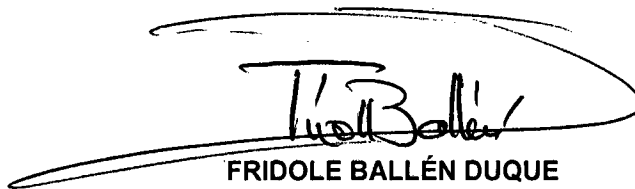
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión al señor **VÍCTOR ENRIQUE PÁJARO BARROS**, a la dirección electrónica registrada en su escrito, esto es: [vpajaro23@hotmail.com](mailto:vpajaro23@hotmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el señor **VICTOR ENRIQUE PAJARO BARROS** admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico [notificaciones@cncs.gov.co](mailto:notificaciones@cncs.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 26 de noviembre de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Pedro Gil  
Revisó: Miguel F. Ardila